

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de mayo de 1981

Núm. 132-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de ley de transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de ley de transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal, integrada por los Diputados señores Lluçh Martín, Solchaga Catalán, Camacho Zancada, Yebra Martul-Ortega, Del Valle y Pérez, Arredonda Crecente, Marín

González, Padrón Delgado, Montserrat i Solé y Elorriaga Zarandona, ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición de ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

Artículo 1.º

A) Contenido del precepto

El artículo 1.º autoriza al Gobierno para transformar el Organismo Autónomo "Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes" en una Sociedad Estatal con capital íntegramente público y preceptúa, además, que esta Sociedad perseguirá, desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del mencionado Organismo Autónomo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

B) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda 12, del Grupo Socialista del Congreso, propone que el artículo 1.º se redacte como sigue:

"COMARDEN es una Sociedad Estatal dependiente del Ministerio de Hacienda, con personalidad jurídica distinta de la del Estado, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomienda.

Esta sociedad proseguirá, sin solución de continuidad, las actividades del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

Se registrará por la presente ley y, en su defecto, por las normas que, según los casos, le sean aplicables."

Como motivación se alega que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, se requiere una ley para la extinción de Organismos Autónomos.

La enmienda número 1, del Grupo Centrista, propone que el primer párrafo del artículo 1.º se redacte como sigue:

"El Ministerio de Hacienda procederá en el plazo máximo de cuatro meses a transformar el Organismo Autónomo "Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes" en una Sociedad Estatal con capital enteramente público cifrado y desembolsado en la cuantía que se considere necesaria para un regular desarrollo de las actividades de la misma."

Como justificación se considera que, en aras de la mayor operatividad y eficacia, sea dicho Ministerio de Hacienda quien lleve a cabo la transformación, y que lo haga en un plazo determinado debido a la imperiosa y urgente necesidad de transformar el Organismo.

La enmienda número 7, del Grupo Comunista, propone que el primer párrafo del artículo 1.º tenga la siguiente redacción:

"Se autoriza al Gobierno para transformar el Organismo Autónomo "Consejo de

Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes" en una empresa pública organizada como sociedad anónima, con un capital social que inicialmente se establece en 1.000 millones de pesetas, a reserva de la cifra que definitivamente se fije.

El nombre de la Sociedad será Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., y su capital social quedará constituido por acciones de 100.000 pesetas cada una, autorizándose al Ministro de Hacienda para su incorporación al 100 por 100 al Patrimonio del Estado, a cuya Dirección General quedará formalmente adscrita la Sociedad, en tanto no se publique el Estatuto de la Empresa Pública que fije la definitiva organización y gestión de las empresas públicas y de las participaciones estatales."

Como motivación se alega que en la proposición de ley se configura una sociedad arrendataria en contra de todas las actuales tendencias de definir la empresa pública con límites más precisos, incluyéndose dentro de ellos la clara determinación del capital, que en este caso, tal como se indicará después, en la Disposición transitoria primera que se propone por el propio Grupo como enmienda, habrá de decidirse tras la correspondiente auditoría.

La enmienda 13, del Grupo Socialista del Congreso, propone que se incorpore a la proposición de ley un nuevo artículo redactado como sigue:

"Art. 1 bis. El domicilio social y fiscal de COMARDEN será la localidad de Almadén, en la que se ubicarán la totalidad de sus centros de dirección y gestión."

En apoyo de la propuesta se alega que toda Sociedad debe tener un domicilio social y que éste debe constar en su norma fundacional.

C) Criterio de la Ponencia

Por lo que se refiere a la enmienda 12, los Ponentes del Grupo Centrista, señores Camacho y Yebra, consideran que la finalidad perseguida se logra más adecuadamente con el texto que se contiene en la

enmienda número 1 a la que después se hará referencia, y el Ponente señor Montserrat se reserva su criterio por estimar que tal vez pueda lograrse una redacción, en el momento de debatirse la proposición en Comisión, que recoja los elementos valiosos de las diversas enmiendas presentadas a este precepto y, sobre todo, los de la enmienda número 7 del Grupo Comunista.

Por lo que se refiere a la enmienda número 1, los Ponentes señores Camacho y Yebra manifiestan un criterio favorable a su admisión, y el Ponente señor Montserrat reitera su criterio, ya expuesto anteriormente, favorable al intento de que se alcance una redacción que armonice las propuestas de las enmiendas presentadas a este artículo 1.º Finalmente, con relación a la enmienda número 7, los Ponentes centristas señores Camacho y Yebra manifiestan un criterio contrario a su admisión, y el Ponente señor Montserrat insiste en su posición favorable a la síntesis a que se ha hecho reiterada referencia, con especial aceptación de las concreciones contenidas en la enmienda número 7.

D) Texto que se propone:

Por las razones anteriormente expresadas, los Ponentes señores Camacho y Yebra proponen que el artículo 1.º quede redactado como sigue:

“Artículo 1.º El Ministerio de Hacienda procederá, en el plazo máximo de cuatro meses, a transformar el Organismo Autónomo “Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes” en una Sociedad Estatal con capital enteramente público, cifrado y desembolsado en la cuantía que se considere necesaria para un regular desarrollo de las actividades de la misma.

Esta Sociedad proseguirá, desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del mencionado Organismo Autónomo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.”

El señor Montserrat propone, por su parte, que el artículo 1.º se redacte en armo-

nía con la fórmula de síntesis que postula con relación a las enmiendas presentadas.

Artículo 2.º

A) Contenido del precepto

El artículo 2.º del proyecto establece que el objeto de la Sociedad vendrá definida por la Administración y explotación mediante las actividades industriales y comerciales oportunas, de los bienes y derechos pertenecientes al Estado, hasta ahora encomendadas al Organismo Autónomo “Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes”, así como la de los bienes inmuebles propiedad de dicho Organismo, que quedan integrados en el Patrimonio del Estado.

Dicha actividad se realizará de forma que contribuya a potenciar el desarrollo económico de la comarca de Almadén.

B) Contenido y fundamento de las enmiendas

Las enmiendas 2 y 8, suscritas respectivamente por el Grupo Comunista y por el Grupo Centrista, proponen una redacción completamente nueva para el artículo 2.º en términos literalmente coincidentes con la única diferencia de que en las dos últimas líneas del número primero, tal como aparece en la enmienda 8, se dice lo que sigue: “Bienes y derechos que quedan integrados en el capital social de la Empresa Pública que se crea a través de esta ley”, texto que no figura en la enmienda número 2. Basta, consiguientemente, con reproducir en este informe el texto de la enmienda 8 por ser, como anteriormente se ha dicho, idéntica a la de la enmienda número 2 sin más modificación que las líneas que acaban de ser transcritas. Para mayor comodidad de los lectores de dicho informe se les reproduce, por tanto, el contenido de la enmienda 8, que propone para el artículo 2.º la siguiente redacción:

“Artículo 2.º El objeto social de Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., vendrá definido por:

1.º La administración y explotación de los bienes y derechos pertenecientes al Estado, hasta ahora encomendadas al Organismo Autónomo "Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes" en Ley de 16 de septiembre de 1932, bienes y derechos que quedan integrados en el capital social de la Empresa pública que se crea a través de esta Ley.

2.º Cuantas actividades sean necesarias para la reconversión económica de la comarca de Almadén.

3.º La investigación y explotación, por cuenta del Estado de cuantos yacimientos de mercurio existen en la reserva definitiva para dicho metal, definida por un círculo de 25 kilómetros de radio, cuyo centro está constituido por el pozo de San Teodoro; el beneficio de los minerales extraídos en las mismas; la comercialización de los productos obtenidos, así como la compraventa de mercurio nacional o extranjero para la regulación del mercado.

4.º La investigación, por cuenta del Estado, de la reserva provisional para una serie de sustancias denominada Almadén, durante su actual período de vigencia y prórrogas que procedan hasta su transformación en reserva definitiva; la explotación de cuantos yacimientos minerales puedan descubrirse en la misma; el beneficio, si procede, de los minerales extraídos; la comercialización de los productos obtenidos.

5.º La puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca patrimonial denominada Dehesa de Castilseras.

6.º El establecimiento y explotación de cuantas industrias se conciban dentro del plan de reconversión económica de la comarca de Almadén.

7.º La suscripción de acuerdos con entes privados o estatales, así como la participación en sociedades mercantiles cuyo fin constituya el desarrollo económico de la zona.

8.º La investigación, por cuenta del Estado, mediante sistemas y métodos actualizados, de las concesiones de Arrayanes; explotación de posibles nuevas reservas a descubrir en las mismas; el beneficio, si

procede, de los minerales: la comercialización de los productos obtenidos.

9.º Cualquier otra actividad directa o indirecta relacionada con los extremos anteriormente enunciados, sean por cuenta del Estado o de la propia sociedad."

La enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone que el artículo 2.º se redacte como sigue:

"El objeto de COMARDEN será la administración y explotación de las actividades mineras, industriales, agrícolas, ganaderas y comerciales de los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio del Estado que se encuentran en la comarca de Almadén, así como de aquellos que posteriormente pudieran integrarse."

La enmienda se apoya en la necesidad de precisar el objeto social de la Sociedad con independencia de la titularidad de los bienes.

La enmienda número 3, del Grupo Centrista, propone que el párrafo final del artículo 2.º se redacte como sigue:

"Dicha actividad se realizará de forma que contribuya a potenciar el desarrollo económico y social de la comarca de Almadén."

Como fundamento de la enmienda se alega que la Sociedad que ha de crear no ha de moverse únicamente con vistas a las ventajas económicas, sino que, por el contrario, la comarca debe beneficiarse socialmente con la mejor explotación de su infraestructura productiva.

La enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la incorporación de un artículo 2.º bis con el siguiente texto:

"Los recursos económicos de COMARDEN están constituidos por los bienes propios de la sociedad, los que tiene adscritos o se le adscriban, así como los productos y rentas de ese patrimonio, los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades, las subvenciones recibidas del Estado o de

otros entes y los fondos procedentes de las donaciones, créditos, aportaciones y cualesquiera otros recursos que válidamente obtenga.”

En apoyo de la enmienda se alega la conveniencia de llegar a una concreción del patrimonio social y de los recursos económicos de la Sociedad.

La enmienda 16, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la incorporación de un artículo 2.º ter, con el siguiente texto:

“El capital de COMARDEN será íntegramente público y sus bienes inmuebles se regularán por las disposiciones propias del Patrimonio del Estado.”

La motivación de la enmienda es precisar en forma diferenciada el alcance de la participación estatal en la Sociedad y la naturaleza de sus bienes.

La enmienda 17, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la adición de un nuevo artículo 2.º quater, con el siguiente texto:

“En su actividad contractual, COMARDEN estará sometida a la legislación de contratos del Estado. Con carácter excepcional, COMARDEN estará sometida a las normas de Derecho privado para la contratación de obras cuyo presupuesto total no exceda de 30 millones de pesetas, así como las de conservación y reparación de sus bienes e instalaciones.”

En apoyo de la enmienda se alega que, dada la naturaleza de los bienes a administrar y explotar y la participación del Estado en la Sociedad, parece necesario limitar sus posibilidades de contratar con arreglo al Derecho privado a una cantidad suficiente para permitir el normal desenvolvimiento de la Sociedad, pero no su descapitalización.

La enmienda 18, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la adición de un nuevo artículo 2.º quinquies con el siguiente texto:

“COMARDEN tendrá un Consejo de Administración cuya composición será la siguiente:

- Un Presidente, designado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda.
- Dos Vocales en representación de los trabajadores de COMARDEN designados por su Comité de Empresa.
- Ocho Vocales en representación de los Municipios de la comarca de Almadén.
- Dos Vocales representantes de las Cámaras Agrarias de la comarca de Almadén.
- Dos Vocales representantes del ente territorial.

Corresponde al Consejo de Administración de COMARDEN la representación, administración y gestión del mismo.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes, requiriéndose para su validez la presencia de siete de ellos, como mínimo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de enfermedad o ausencia.

El mandato de los consejeros de COMARDEN será de cuatro años y podrá ser renovado.

El Consejo está facultado para adoptar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el cumplimiento del objeto de COMARDEN.

El Consejo designará un Director Gerente, cuyas facultades, derechos y obligaciones serán determinados en su Reglamento de Régimen Interior.”

Como motivación se alega que resulta necesario precisar en esta ley la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgando una importante representación a trabajadores, municipios y Cámaras Agrarias de la comarca, así como determinar las reglas básicas de funcionamiento de la misma, sin perjuicio de su

desarrollo por un Reglamento de Régimen Interior del mismo.

C) Criterio de la Ponencia

Con relación a las enmiendas 2 y 8, los tres Ponentes asistentes a la reunión, señores Camacho y Yebra, del Grupo Centrista, y Montserrat, del Grupo Comunista, se muestran de acuerdo en la admisión del texto del artículo 2.º que en dichas enmiendas se postula, con la salvedad de las dos líneas finales del número primero, contenidas en la enmienda 8, y cuyo texto ha sido ya recogido en el apartado B) precedente, respecto a las cuales los tres Ponentes sugieren que sea objeto de reconsideración al debatirse el Proyecto en Comisión. Por lo que se refiere a las enmiendas 14, 15, 16 y 17, todos los Ponentes manifiestan un criterio contrario a su admisión.

En relación con la enmienda número 3, del Grupo Centrista, los tres Ponentes se muestran de acuerdo en su admisión.

Finalmente, por lo que atañe a la enmienda 18, el Ponente señor Camacho considera que la materia a que la enmienda se refiere (composición del Consejo de Administración de la Sociedad) debe regirse por las normas que regulen el régimen de las Sociedades Estatales o Empresas Públicas, en tanto que el Ponente señor Montserrat manifiesta un criterio favorable a la admisión de la enmienda.

D) Texto que se propone

Los Ponentes estiman, por unanimidad, que el artículo 2.º debe quedar redactado como sigue:

"Artículo 2.º El objeto social de Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., vendrá definido por:

1.º La administración y explotación de los bienes y derechos pertenecientes al Estado, hasta ahora encomendadas al Organismo Autónomo "Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes" en Ley de 16 de septiembre de 1932, bie-

nes y derechos que quedan integrados en el capital social de la Empresa pública que se crea a través de esta Ley.

2.º Cuantas actividades sean necesarias para la reconversión económica de la comarca de Almadén.

3.º La investigación y explotación, por cuenta del Estado de cuantos yacimientos de mercurio existen en la reserva definitiva para dicho metal, definida por un círculo de 25 kilómetros de radio, cuyo centro está constituido por el pozo de San Teodoro; el beneficio de los minerales extraídos en las mismas; la comercialización de los productos obtenidos, así como la compraventa de mercurio nacional o extranjero para la regulación del mercado.

4.º La investigación, por cuenta del Estado, de la reserva provisional para una serie de sustancias denominada Almadén, durante su actual período de vigencia y prórrogas que procedan hasta su transformación en reserva definitiva; la explotación de cuantos yacimientos minerales puedan descubrirse en la misma; el beneficio, si procede, de los minerales extraídos; la comercialización de los productos obtenidos.

5.º La puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca patrimonial denominada Dehesa de Castilseras.

6.º El establecimiento y explotación de cuantas industrias se conciban dentro del plan de reconversión económica de la comarca de Almadén.

7.º La suscripción de acuerdos con entes privados o estatales, así como la participación en sociedades mercantiles cuyo fin constituya el desarrollo económico de la zona.

8.º La investigación, por cuenta del Estado, mediante sistemas y métodos actualizados, de las concesiones de Arrayanes; explotación de posibles nuevas reservas a descubrir en las mismas; el beneficio, si procede, de los minerales; la comercialización de los productos obtenidos.

9.º Cualquier otra actividad directa o indirecta relacionada con los extremos anteriormente enunciados, sean por cuenta del Estado o de la propia sociedad."

Se reitera que las dos líneas subrayadas son aquellas sobre las que los Ponentes llaman la atención de la Comisión para un más detenido análisis.

Artículo 3.º

A) Contenido del precepto

El artículo 3.º del proyecto está redactado como sigue:

“En el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno deberá aprobar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, un contrato regulado de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados, y la nueva Sociedad administradora, así como un contrato programa de actividades económicas a realizar por la nueva Sociedad.”

B) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda 9, del Grupo Comunista, propone que el artículo 3.º se redacte como sigue:

“En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno deberá aprobar un contrato programa de actividades económicas a realizar por la nueva empresa pública.”

Como motivación se alega la conveniencia de suprimir el contrato regulador, al integrarse en el capital social todos los bienes y derechos del Estado en el antiguo Consejo de Administración, si bien se mantiene el contrato programa en el que podrían detallarse los nueve puntos contenidos en la enmienda 2, presentada por el Grupo Comunista con referencia al artículo 2.º

La enmienda 19, del Grupo Parlamentario Socialista, propone que el artículo 3.º se redacte como sigue:

“COMARDEN redactará cada año un programa de actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ge-

neral Presupuestaria y adaptándose a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la citada ley.

La aprobación por el Gobierno del programa de actuación llevará implícita la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de las obras incluidas en el Programa de Inversiones. ”

Como motivación de la enmienda se alega la adecuación a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. La enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la incorporación de un nuevo artículo 3.º bis, con el siguiente texto:

“COMARDEN adecuará su contabilidad a lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Concluido el ejercicio, se aprobará el balance y se procederá a la liquidación anual del programa de actuación.

Si la cuenta de Pérdidas y Ganancias de COMARDEN arroja beneficios, se destinarán a la dotación de un fondo de regulación para atender a las necesidades de la explotación y de un fondo de renovación, ampliación y mejora del activo.

Las cuentas anuales de COMARDEN, así como la Memoria correspondiente, una vez informadas por el Ministerio de Hacienda, serán remitidas al Tribunal de Cuentas y a las Cortes Generales para su control”. Con la enmienda se persigue, al igual que la anterior, la adecuación del proyecto que se estudia a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

La enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista, propone la incorporación de un nuevo artículo 3.º ter, con el siguiente texto: “COMARDEN estará sometida al mismo régimen tributario que corresponde al Estado. No obstante, COMARDEN ingresará el 3 por ciento del producto bruto de sus explotaciones a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Almadén en sustitución de los impuestos que normalmente debiera ingresar en favor de dichos municipios”. Como motivación se alega que resulta necesaria una fórmula que permita revertir parte de la riqueza ganada por la actividad de la sociedad en beneficio de la comarca donde está ubicada,

C) Criterio de la Ponencia

Con relación a la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Comunista, el ponente señor Camacho manifiesta su preferencia por el mantenimiento del texto del artículo 3.º del proyecto, en tanto que el señor Monserrat, del Grupo Parlamentario Comunista, apoya la admisión de la enmienda a reserva de lo que por la Comisión se decida respecto a la enmienda número 8, presentada por el mismo Grupo Parlamentario.

Con relación a las enmiendas números 19, 20 y 21, el ponente señor Camacho manifiesta su preferencia porque se mantenga el texto del proyecto en tanto que el señor Monserrat se abstiene de todo pronunciamiento.

D) Texto que se propone

Mantenimiento del texto del proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS NUEVAS

Disposición transitoria primera (nueva)

A) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 4, presentada por el Grupo Centrista, propone la incorporación de una Disposición transitoria redactada como sigue: "El Ministerio de Hacienda adaptará, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente Real Decreto, el Reglamento de la Dehesa de Castilseras (Real Orden de 30 de mayo de 1913), de forma que puedan alcanzarse los fines que se pretende con su inmediata puesta en explotación y sin que se vulneren los derechos individuales adquiridos por los actuales beneficiarios, derechos que, en cualquier caso, serán rescatables mediante pactos con la nueva sociedad y que tendrán el carácter genérico de derechos a extinguir, sin que puedan deven-

garse nuevos derechos por personal alguno". En apoyo de la enmienda se alega que por tratarse de un programa de reconversión de la comarca de Almadén, que afecta a la Dehesa de Castilseras, es imprescindible una adecuación del Reglamento de la misma para alcanzar los objetivos que se pretenden.

La enmienda número 24, del Grupo Socialista del Congreso, propone que se incorpore al proyecto una Disposición transitoria nueva redactada como sigue: "Aprobada la presente ley por las Cortes Generales, se procederá a la ejecución inmediata del programa de reconversión de la comarca de Almadén en los términos establecidos en el Presupuesto para 1980, del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arroyanos. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda recuperará, con carácter inmediato, el Programa de Inversiones previsto originariamente para la comarca de Almadén".

Finalmente, la enmienda número 10, del Grupo Comunista, propone, asimismo, la adición de una disposición transitoria primera redactada en los términos siguientes: "En la brevedad posible, por el Ministerio de Hacienda, se llevará a cabo una auditoría de los actuales bienes y derechos administrados por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanos, al objeto de su valoración y de fijación del capital definitivo de la nueva empresa pública, tal como se establece en el artículo 1.º de esta ley".

B) Criterio de la Ponencia

Por lo que se refiere a la enmienda número 4, del Grupo Centrista, los ponentes señores Camacho y Montserrat se muestran favorables a su admisión, en sus términos literales y por sus propios fundamentos.

Con relación a la enmienda número 24 los ponentes estiman que se refiere a una cuestión que ya ha sido superada por el transcurso del tiempo, por lo que es innecesaria todo pronunciamiento.

Finalmente, con relación a la enmienda número 10, en lo que se refiere a esta Disposición transitoria primera, el ponente señor Camacho manifiesta un criterio contrario a su admisión en tanto que el ponente señor Montserrat se pronuncia en forma positiva por una razón de congruencia con el contenido de las enmiendas números 7 y 8 presentadas por el propio Grupo Comunista.

C) Texto que se propone

Por las razones expresadas anteriormente el texto que se propone queda redactado como sigue:

“El Ministerio de Hacienda adaptará, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del presente Real Decreto, el Reglamento de la Dehesa de Castilseras (Real Orden de 30 de mayo de 1913), de forma que puedan alcanzarse los fines que se pretende con su inmediata puesta en explotación y sin que se vulneren los derechos individuales adquiridos por los actuales beneficiarios, derechos que, en cualquier caso, serán rescatables mediante pactos con la nueva sociedad y que tendrán el carácter genérico de derechos a extinguir, sin que puedan devengarse nuevos derechos por personal alguno”.

Disposición transitoria segunda (nueva)

A) Enmienda presentada

La enmienda número 10, del Grupo Comunista, propone la incorporación de una disposición transitoria segunda, redactada como sigue: “Se autoriza al Ministerio de Hacienda para adaptar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Reglamento de la Dehesa de Castilseras (Real Orden de 30 de mayo de 1913), de forma que puedan alcanzarse los fines que se pretende con su inmediata puesta en explotación y sin que se vulneren los derechos individuales adquiridos por los actuales beneficiarios, derechos

que, en cualquier caso, serán rescatables mediante pactos con la nueva sociedad y que tendrán el carácter genérico de derechos a extinguir, sin que puedan devengarse nuevos derechos por personal alguno”.

B) Criterio de la Ponencia

Los ponentes señores Camacho y Montserrat manifiestan que el contenido de la enmienda ha sido acogido en el exto de este informe y con relación a otro precepto.

C) Texto que se propone

Innecesaria la propuesta de ningún texto nuevo.

Disposición transitoria tercera (nueva)

A) Enmienda presentada

La enmienda número 10, del Grupo Comunista, propone la incorporación de una Disposición transitoria tercera, redactada como sigue: “El Ministerio de Hacienda concertará con Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., un contrato de desarrollo para la ejecución del plan de reconversión económica de la comarca de Almadén, que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del presente Real Decreto”.

B) Criterio de la Ponencia

El ponente, señor Montserrat, se pronuncia en términos favorables a la admisión de la enmienda, en tanto que el ponente señor Camacho manifiesta en este informe que se reserva su criterio para el momento del debate en Comisión, por necesitar nuevos elementos de juicio para adoptar una actitud respecto a lo que se proponen.

Disposición adicional primera (nueva)

A) Enmiendas presentadas

La enmienda número 22, del Grupo Socialista, propone que se sustituya la Disposición final del proyecto por una Disposición adicional primera redactada como sigue: "El personal laboral y funcionarios que presten su servicio en el Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes se integrará en su totalidad en COMARDEN.

Se respetarán en su totalidad los derechos adquiridos o en trámite de adquisición por el personal laboral y funcionarios del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes, tanto en el orden laboral como en el de Seguridad Social, sin que pueda suponer el cambio de titularidad que la ley establece, perjuicio alguno en su situación.

Para el supuesto de supresión de las plazas de funcionarios públicos del Estado hoy existentes en el Organismo Autónomo se arbitrarán suplementariamente, mediante las normas de desarrollo de la presente ley, las correspondientes opciones a su favor que les garantice su actual "status" y respeten en todo caso el derecho a mantener su actual residencia, salvo por las razones organizativas que de la propia ley se deriven".

B) Criterio de la Ponencia

Los ponentes, señores Camacho y Montserrat, estiman que la materia objeto de la enmienda queda más claramente resuelta con el texto que se formula en la enmienda número 5 a la que después se hará referencia.

C) Texto que se propone

No es necesario proponer ningún texto.

Disposición adicional segunda

A) Enmienda presentada

La enmienda número 23, del Grupo Socialista del Congreso, propone la incorpo-

ración de una Disposición adicional segunda con el siguiente texto: "En los terrenos en los que se encuentra la mina del "Entredicho" se aplicará la legislación vigente en materia de expropiaciones. La indemnización correspondiente a la expropiación de tales terrenos habrá de hacerse efectiva en dinero de curso legal y en ningún caso mediante permuta de terrenos situados en la "Dehesa de Castilseras" con objeto de respetar íntegramente los derechos que sobre la totalidad de la misma corresponden a los habitantes de la comarca de Almadén". Con motivación de la enmienda se alega la conveniencia de mantener la regla general de pago en dinero del justiprecio, dado el carácter de los terrenos situados en la Dehesa de Castilseras.

B) Criterio de la Ponencia

Los ponentes estiman innecesaria la incorporación de la enmienda por tratarse en ella de una cuestión ya resuelta.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final del proyecto

A) Contenido de la Disposición final

"El personal laboral que, como consecuencia de la transformación, queda integrado en la nueva sociedad, conservará la antigüedad, categoría y retribuciones que le correspondiese en el anterior Organismo Autónomo.

Quedan suprimidas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en dicho organismo".

B) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 11, del Grupo Comunista, propone que la Disposición final del proyecto se redacte como sigue: "A los efectos del artículo 2.º, apartado 2, y de la Disposición transitoria tercera, la comarca de Almadén se entiende que está inte-

grada por los siguientes municipios de la provincia de Ciudad Real: Agudo, Alamillo, Almadén, Almaderejos, Chillón, Guadalmez, Saceruela y Valdemoro del Estero". El propósito que motiva la enmienda es defender con toda claridad el área de actuación de la futura empresa pública.

C) Criterio de la Ponencia

Los ponentes consideran plausible el propósito de la enmienda número 5, pero estiman más correcto darle una nueva redacción, en virtud de la cual queden comprendidos dentro de la comarca de Almadén los municipios a que se refiere la enmienda, pero sin darle a dicha enumeración un carácter excluyente, que pudiera, de modo eventual, eliminar cualesquiera otros núcleos urbanos comprendidos en dicha comarca. El texto de la redacción que se considera preferible se recoge en el epígrafe siguiente.

D) Texto que se propone

A los efectos del artículo 2.º, apartado 2, y de la Disposición transitoria tercera, se entenderá en todo caso que forman parte de la comarca de Almadén los siguientes municipios de la provincia de Ciudad Real: Agudo, Alamillo, Almadén, Almaderejos, Chillón, Guadalmez, Saceruela y Valdemoro del Estero.

Disposición final primera (nueva)

A) Enmienda presentada

La enmienda número 25, del Grupo Socialista del Congreso, propone la adición de una Disposición final primera (nueva) con el siguiente texto: "Quedan derogadas todas las disposiciones legales, de cualquier rango, que se opongan a la presente ley.

El Gobierno en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta ley, aprobará el Reglamento de desarrollo de la misma. Este Reglamento será informado por el Consejo de Administración de COMARDEN y en él se incluirán las derogaciones expresas a la normativa apli-

cable, al establecimiento minero y a los bienes del Patrimonio del Estado". La enmienda se propone porque la ley que se estudia ha de afectar a disposiciones de diversos rangos, por los que, sin perjuicio de entender derogadas todas las que a ellas se opongan, es precisa una clarificación en la normativa que resulte vigente y, por lo tanto, aplicable.

La enmienda número 5, del Grupo Centrista, propone que el párrafo segundo de la Disposición final primera quede redactado como sigue: "Los funcionarios públicos del Estado que ocupen puestos de trabajo en las instalaciones que el organismo tiene en Almadén y que en él tengan establecida su residencia habitual podrán optar por su integración plena, en régimen de derecho laboral, en las plantillas que la sociedad estructure, sin merma de los derechos económicos que tienen consolidados en su situación actual —en cuyo caso quedarán en la excedencia en su Cuerpo de origen— o por su reincorporación a las tareas o puestos que les corresponda en el Ministerio o centro a que sean destinados por la autoridad competente, causando baja, a todos los efectos, en el servicio al Organismo Autónomo.

Quedan suprimidas todas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en el organismo cuyo desempeño se lleva a cabo en las oficinas del mismo radicadas en Madrid y en Linares (Jaén), así como las de igual clase radicadas en Almadén, que no se transformen en plazas de régimen laboral en virtud de la acción a que se refiere el párrafo precedente". Como justificación se alega que parece necesario declarar que la transformación del organismo en sociedad estatal no debe causar perjuicio a las personas que vienen prestando servicios y deben atender a las circunstancias de su residencia y a las opciones que tienen en cada caso, haciéndolo compatible con la funcionalidad de la nueva sociedad.

C) Criterio de la Ponencia

Por lo que se refiere a la enmienda número 25, los ponentes, por unanimidad,

consideran que no es conveniente su dimisión porque el primer párrafo de la misma es innecesario. Por lo que se refiere al primer párrafo, el ponente, señor Camacho, manifiesta un criterio contrario a su admisión y el ponente, señor Montserrat, se abstiene por entender que se carece de una tabla de derogaciones.

Por lo que se refiere a la enmienda número 5, del Grupo Centrista, los ponentes estiman acertada su redacción y proponen que se incorpore a la Disposición final primera como párrafos 2 y 3 de la misma.

D) Texto que se propone

Como consecuencia de lo expuesto la Disposición final quedará redactada como sigue: "El personal laboral que, como consecuencia de la transformación, queda integrado en la nueva sociedad, conservará la antigüedad, categoría y retribuciones que le correspondiese en el anterior Organismo Autónomo.

Los funcionarios públicos del Estado que ocupen puestos de trabajos en las instalaciones que el organismo tiene en Almadén y que en él tengan establecida su residencia habitual podrán optar por su integración plena, en régimen de derecho laboral, en las plantillas que la sociedad estructure, sin merma de los derechos económicos que tienen consolidados en su situación actual —en cuyo caso quedarán en la de excedencia en su Cuerpo de origen— o por su reincorporación a las tareas o puestos que les corresponda en el Ministerio o centro a que sean destinados por la autoridad competente, causando baja, a todos los efectos, en el servicio al Organismo Autónomo.

Quedan suprimidas todas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en el organismo cuyo desempeño se lleva a cabo en las oficinas del mismo radicadas en Madrid y en Linares (Jaén), así como las de igual clase radicadas en Almadén, que no se transformen en plazas de régimen laboral en virtud de la acción a que se refiere el párrafo precedente".

Disposición final segunda (nueva)

A) Enmiendas presentadas

La enmienda número 6, presentada por el Grupo Centrista, propone la incorporación de una Disposición final segunda redactada como sigue: "En los Presupuestos Generales del Estado se incluirán anualmente los créditos necesarios para la realización de las inversiones incluidas en el contrato-programa cuya ejecución haya de llevarse a cabo en el correspondiente ejercicio económico". Como justificación se alega que es conveniente el tratamiento anual en los Presupuestos Generales del Estado de los créditos que lleve aparejado el cumplimiento del contrato-programa de actividades económicas a que se refiere la presente ley.

La enmienda número 26, suscrita por el Grupo Socialista del Congreso, propone la incorporación de una Disposición final segunda con el siguiente texto: "La normativa laboral aplicable al establecimiento minero continuará vigente hasta la modificación definitiva por convenio o norma de superior rango legal". Como motivación se alega que es conveniente prever el período transitorio hasta la elaboración del oportuno convenio colectivo.

B) Criterio de la Ponencia

Los ponentes, señores Camacho y Montserrat, se pronuncian en sentido afirmativo a la aceptación de la enmienda número 6. Por lo que se refiere a la número 26, ambos ponentes consideran innecesaria su admisión.

C) Texto que se propone

El texto que se propone es el siguiente: "En los Presupuestos Generales del Estado se incluirán anualmente los créditos necesarios para la realización de las inversiones incluidas en el contrato-programa cuya ejecución haya de llevarse a cabo en el correspondiente ejercicio económico".

Disposición final tercera (nueva)

A) Enmienda presentada

La enmienda número 27, suscrita por el Grupo Socialista del Congreso, propone la adición de una Disposición final tercera con el siguiente texto: "El Gobierno presentará el proyecto de reconversión económica de la comarca de Almadén a la Banca Europea de Inversiones en el cuadro del Protocolo financiera que habrá de suscribirse entre este organismo y el Gobierno español.

Adjudicados los créditos por la Banca Europea de Inversiones, el Programa de Reconversión Económica de la Comarca de Almadén, será considerado como prioritario por el Gobierno español". Como motivación se alega la conveniencia de aprovechar a los efectos de esta ley, la posibilidad de brindar financiaciones europeas

para la reconversión de sectores industriales en el período transitorio de la integración.

B) Criterio de la Ponencia

El ponente, señor Camacho, manifiesta un criterio contrario a la admisión de la enmienda y el ponente, señor Montserrat, considera conveniente su aceptación.

C) Texto que se propone

Queda pendiente de la decisión que adopte la Comisión en punto a la admisión o rechazo de la enmienda número 27, cuyo contenido ha quedado antes transcrito.

Palacio del Congreso de los Diputados,
19 de mayo de 1981.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.830 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID